

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 005 2023– 00232 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por MARÍA DEL PILAR GONZALEZ RICO contra INSTITUTO CARO Y CUERVO en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- COMUNÍQUESE y REQUIÉRASE a las accionadas para que en el improrrogable término de UN (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVA** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- VINCÚLESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, E.P.S. COMPENSAR y MINISTERIO DEL TRABAJO** a quien se le otorga el mismo término del numeral anterior para que ejerza su defensa.

Así mismo, **se dispone VINCULAR a quienes conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la OPEC 156826, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, ficha 78 del manual específico de funciones y competencias laborales, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo. La notificación deberá surtirse a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o la accionada, debiendo acreditarlo al contestar la acción.**

La secretaría del Despacho verificará su cumplimiento, en caso de echarlo de menos y de disponer de la información pertinente deberá proceder a efectuar las correspondientes notificaciones. De igual forma, de no disponer

de información para tales efectos, deberá inmediatamente proceder a su notificación por aviso en el microsítio web del Juzgado.

3.-ADVIÉRTASE que están en el **Deber Legal** de contestar la acción constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

4.- Se reconoce personería para actuar a JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ y MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ DELGADO como apoderados principal y suplente de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se hace la salvedad que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán actuar de manera simultánea. (Art.75 C.G.P.)

5.-Notifíquese lo aquí dispuesto, por el medio más ágil.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682c5545f3305b2b15d9304cf0e87cfb24ec4c51eb0f9bc00b6dd340e544544c**

Documento generado en 10/05/2023 05:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>